



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 038-2024-MEM/CM

Lima, 5 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "AA 001", código 01-00982-22
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
"MACO 52", código 52-00033-22.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Leoncia Alarcón León

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "AA 001", código 01-00982-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022 a las 8:15 a.m., por Asociación Ancash, por 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 7059-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de julio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "AA 001" es simultáneo con los petitorios mineros "ANTA 122A", código 01-00981-22, y "MACO 52", código 52-00033-22, en tres (03) áreas comunes denominadas 0355_2022, de 100 hectáreas, 0356_2022, de 200 hectáreas y 0357_2022, de 200 hectáreas. Se adjuntan los planos de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 21 a 23.
3. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 10478-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar inadmisibles el petitorio minero "ANTA 122A", no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros y cursar oficio a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (DREM de Ancash) solicitando la remisión del expediente del petitorio minero "MACO 52".
4. Mediante Oficio POM N° 725-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 31 de agosto de 2022 (fs. 29), se solicitó a la DREM de Ancash la remisión del expediente original del petitorio simultáneo "MACO 52". En dicho oficio se indicó que, previo a la remisión del expediente, dicho gobierno debe expedir una resolución que determine su competencia para tramitar el petitorio minero y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. La DREM de Ancash mediante Auto Directoral N° 1810-2022-GRA/DREM, de fecha 29 de diciembre de 2022, dispone remitir el expediente original del petitorio minero "MACO 52"; siendo remitido con Oficio N° 2701-2022-GRA/DREM, de fecha 29 de diciembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 038-2024-MEM/CM

- 
- 
- 
5. Mediante Informe N° 3592-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de abril de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "AA 001" es simultáneo con el petitorio minero "MACO 52" formulado en la Región Ancash. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 41.
 6. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6466-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "AA 001" y "MACO 52" en un área común denominada 0357_2022, de 200 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área simultánea, para el día 02 de agosto de 2023, a las 09:00 a.m., en la sede central y el órgano desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
 7. Mediante Escrito N° 01-003996-23-T, de fecha 10 de julio de 2023, Leoncia Alarcón León, titular del petitorio minero "MACO 52", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023.
 8. Mediante resolución de fecha 20 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve suspender el acto de remate convocado para el 02 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.; conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "AA 001" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 555-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de julio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La Asociación Ancash formuló el petitorio minero "AA 001" pero no adjuntó los documentos que acrediten su personería jurídica, como la constitución de la empresa, Registro Único de Contribuyente (RUC) y vigencia de poder actualizados a la fecha de la petición, motivos que llevaron a la autoridad minera a realizar una calificación errónea. Cabe indicar, que dicha asociación sólo entregó copia del Asiento C00012 en forma extemporánea.
10. El petitorio minero "AA 001" fue formulado por la Asociación Ancash inscrita en la Partida 11002265 del Registro de Asociaciones de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, la cual no tiene como objeto social realizar actividades mineras, las cuales son lucrativas, por lo tanto, no es persona hábil para formular petitorios mineros y debió ser rechazado.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 038-2024-MEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El literal a. del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o Gobierno Regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del Gobierno Regional cuando se presente ante dicha entidad.
13. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
14. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 038-2024-MEM/CM

el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción; b. El INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate; c. Todos los peticionarios deben efectuar los depósitos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y, en caso obtenga la buena pro, la oferta ganadora - en la cuenta autorizada por el INGEMMET; d. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad está a cargo del INGEMMET; e. El monto de la oferta pagada corresponderá en partes iguales al INGEMMET y al Gobierno Regional; f. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor y el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET; y g. Resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Analizados los actuados, se tiene que mediante Informe N° 7059-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de julio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que el petitorio minero "AA 001" es simultáneo con los petitorios mineros "ANTA 122A" y "MACO 52", en tres (03) áreas comunes denominadas 0355_2022, de 100 hectáreas, 0356_2022, de 200 hectáreas y 0357_2022, de 200 hectáreas.
16. Sin embargo, por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros, declarar inadmisibles el petitorio minero "ANTA 122A" y cursar oficio a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (DREM de Ancash) solicitando la remisión del expediente del petitorio minero "MACO 52"; siendo remitido mediante Oficio N° 2701-2022-GRA/DREM, de fecha 29 de diciembre de 2022.
17. Por Informe N° 3592-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de abril de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "AA 001" es simultáneo con el petitorio minero "MACO 52" formulado en la Región Ancash, conforme se observa del plano de simultaneidad que corre a fojas 41.
18. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6466-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "AA 001" y "MACO 52" en un área común denominada 0357_2022, de 200 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área simultánea, para el día 02 de agosto de 2023, a las 09:00 a.m., en la sede central y el órgano desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 038-2024-MEM/CM

simultánea. En consecuencia, dicha resolución se emitió de conformidad con el Principio de Legalidad y de las normas antes mencionadas.

19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el literal a. del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, citado en el punto 12 de la presente resolución, el titular del petitorio minero debe señalar la información indicada en dicha norma y no se requiere que lo acredite con la documentación respectiva.
20. Respecto a lo señalado por la recurrente en el punto 10 de la presente resolución, se debe indicar que no existe impedimento legal en la normatividad minera para que una asociación formule un petitorio minero.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leoncia Alarcón León contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

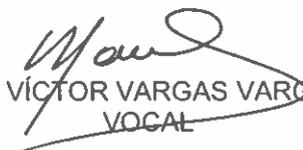
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

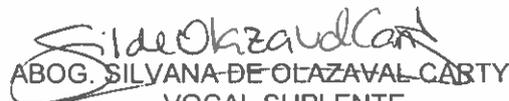
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leoncia Alarcón León contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)